

*“Resolución No. 1570 de 2019 “Por medio de la cual se adjudica, no se adjudica o se declara desierto algunos ítems del proceso de convocatoria pública, cuyo objeto es: “El Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” Empresa Social del Estado, está interesado en recibir ofertas para definir catálogo de precios para entrega a título de consignación de insumos o productos para Hemodinámica, neurointervencionismo, electrofisiología, radiología intervencionista o Cirugía Cardiovascular en adelante los “PRODUCTOS”.*

**HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN No. 1570**  
(26 de Diciembre de 2019)

*“Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación directa, cuyo objeto es: “El Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” Empresa Social del Estado, está interesado en recibir ofertas para definir catálogo de precios para entrega a título de consignación de insumos o productos para Hemodinámica, neurointervencionismo, electrofisiología, radiología intervencionista o Cirugía Cardiovascular en adelante los “PRODUCTOS”.*

El Gerente del Hospital General de Medellín, mediante Decreto Municipal No. 1144 del 29 de Julio de 2016 y en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 883 de 2015 y el artículo 7 del Acuerdo 110 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Hospital General de Medellín es una Entidad Hospitalaria del Tercer Nivel de atención catalogada como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada por servicios del Municipio de Medellín, que presta servicios de salud a usuarios del Departamento de Antioquía y área de influencia, en forma integral, segura y oportuna.
2. Que conforme al Decreto Municipal Decreto No. 883 de 2015, el Hospital General de Medellín es una Entidad Hospitalaria catalogada como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada por servicios del Municipio de Medellín, que presta servicios de salud en forma integral y oportuna.
3. Que la prestación de servicios de salud debe darse bajo los criterios de calidad, seguridad y oportunidad establecidos en la normativa vigente.
4. Que el Suministro de Dispositivos Médicos, se requiere para que la entidad pueda funcionar adecuadamente; suministros sin cuya ejecución se afectaría la producción de los bienes o servicios del Hospital.
5. Que el Suministro de Dispositivos Médicos, no puede ser suspendido, en atención a que es fundamental para el buen funcionamiento de la entidad y la prestación efectiva de servicios de salud a sus usuarios.

"Resolución No. 1570 de 2019 *"Por medio de la cual se adjudica, no se adjudica o se declara desierto algunos ítems del proceso de convocatoria pública, cuyo objeto es: "El Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" Empresa Social del Estado, está interesado en recibir ofertas para definir catálogo de precios para entrega a título de consignación de insumos o productos para Hemodinámica, neurointervencionismo, electrofisiología, radiología intervencionista o Cirugía Cardiovascular en adelante los "PRODUCTOS".*

6. Que la Junta Directiva de la entidad, autorizó la necesidad de la contratación en acta No. 80 del 25 de Enero de 2019.
7. Que el Comité Asesor de Contratación, en acta No. 24 del 15 de Agosto de 2019, recomendó a la Gerencia del Hospital la aprobación del estudio previo y del pliego de condiciones para adelantar proceso de selección de ofertas para definir catálogo de precios para entrega a título de consignación de insumos o productos para Hemodinámica, neurointervencionismo, electrofisiología, radiología intervencionista y Cirugía Cardiovascular en adelante los **"PRODUCTOS"**, mediante la solicitud pública de ofertas (Convocatoria Pública); se recomendó además, la firma de los pliegos de condiciones de la Convocatoria Pública N° 5 de 2019.
8. Que el día 15 de Agosto de 2019, se Publicó en la página web del Hospital General de Medellín, la Resolución No. 984, por medio de la cual se Ordena tramitar el proceso de selección para la contratación del Suministro de Dispositivos Médicos, mediante la solicitud pública de ofertas (Convocatoria Pública
9. Para el inicio del presente proceso, el Hospital cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2000011493 de 2019 y el Rubro Presupuestal No. 21412 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Hospital para Suministro de Dispositivos para la presente vigencia fiscal.
10. El valor del presupuesto oficial es de **MIL MILLONES DE PESOS M.L** (\$1.000.000.000.00,00) Moneda Legal Incluido el valor del I.V.A, todos los impuestos y todos los gastos, para el suministro de Dispositivos Médicos en consignación.
11. El 20 de Agosto de 2018, el Gerente del Hospital aprobó y firmó los pliegos de condiciones.
12. Que el día 23 de Agosto de 2019, se realizó adenda No. 1 al pliego de condiciones.
13. Que le día 05 de Septiembre de 2019, se realizó adenda No. 2 al pliego de condiciones.
14. Que el día 27 de Octubre de 2019, se publica en la página web del Hospital la evaluación jurídica, para la cual no cumplieron los siguientes proveedores: G.BARCO SA, TERUMO, VJ CARDIO SISTEMAS, el proveedor ST JUDE MEDICAL presenta su propuesta de manera extemporánea.

"Resolución No. 1570 de 2019 *"Por medio de la cual se adjudica, no se adjudica o se declara desierto algunos ítems del proceso de convocatoria pública, cuyo objeto es: "El Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" Empresa Social del Estado, está interesado en recibir ofertas para definir catálogo de precios para entrega a título de consignación de insumos o productos para Hemodinámica, neurointervencionismo, electrofisiología, radiología intervencionista o Cirugía Cardiovascular en adelante los "PRODUCTOS".*

15. Que el día 27 de Octubre de 2019, se publica en la página web del Hospital la evaluación financiera, para la cual no cumplió el siguiente proveedor: C.I DISMECOL
16. Que el día 27 de Octubre de 2019, se publica en la página web del Hospital la evaluación experiencia, para la cual no cumplió el siguiente proveedor: VJ CARDIO SISTEMAS
17. Que el día 03 de Diciembre de 2019, se solicita la presentación de requisitos habilitantes subsanables técnicos, se solicitó a los siguientes proveedores para que subsanaran: MEDTRONIC, RP MEDICAS, GENERAL MEDICA DE COLOMBIA, Medtronic subsana parcialmente y General Medica y RP Medicas, no subsanan
18. Que el día 26 de diciembre de 2019, se presenta en Comité de contratación la evaluación técnica y económica para la cual se define el Catálogo de Precios con los siguientes proveedores que subsanaron y cumplieron con la evaluación de requisitos habilitantes ( jurídico, financiero, experiencia) y la evaluación técnica y económica : MEDTRONIC, ABBOTT, BECTON DICKISON DE COLOMBIA, ARROW MEDICAL SAS, y TECNOLOGIAS MEDICAS
19. Que los procesos de contratación del Hospital General de Medellín, se rigen por las normas del derecho privado por mandato expreso de la Ley 100 de 1993, su Decreto nacional 1876 de 1994 y el Decreto Municipal 1364 de 2012, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública consagradas en la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.
20. Que por su parte el artículo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993 establece: *"RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales del Estado se someterán al siguiente régimen jurídico... 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*
21. Que el Decreto 1876 de 1994, reglamentario de las Empresas Sociales del Estado establece en su Artículo 16: *"RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 98° del Decreto Ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. PARÁGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado,*

“Resolución No. 1570 de 2019 *“Por medio de la cual se adjudica, no se adjudica o se declara desierto algunos ítems del proceso de convocatoria pública, cuyo objeto es: “El Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” Empresa Social del Estado, está interesado en recibir ofertas para definir catálogo de precios para entrega a título de consignación de insumos o productos para Hemodinámica, neurointervencionismo, electrofisiología, radiología intervencionista o Cirugía Cardiovascular en adelante los*  
**“PRODUCTOS”.**

*éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración”.*

22. Que además de lo anterior, se aplican al Hospital las disposiciones de derecho público establecidas específicamente para efectos de la contratación en la Ley 734 de 2002 y la Ley 190 de 1995, entre otras.
23. Que el Hospital General de Medellín cuenta con el Acuerdo 110 del 13 de marzo de 2014, expedido por la Honorable Junta Directiva que reglamentó el procedimiento interno de contratación de la Institución.
24. Que para el cumplimiento de los objetivos de la contratación ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 110 de 2014.
25. Que el Artículo 4 del Acuerdo 110 de 2014 establece los Principios que rigen la contratación - *“En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberá tener en cuenta el principio de planeación”.*
26. Que de acuerdo con el Artículo 7 del Acuerdo 110 de 2014. Competencia para contratar.- *“De acuerdo a la normativa vigente la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde de manera exclusiva al Gerente del Hospital, como ordenador del gasto y representante legal de la entidad, quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través de acto motivado, con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva del Hospital y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos...”*
27. Que el Artículo 30 del Acuerdo 110 de 2014, establece lo siguiente: **“Artículo 30º. Contratación por Convocatoria.-** *La selección del contratista se efectuará por Convocatoria Pública o Privada cuando la cuantía del proceso a celebrar supere los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Mediante resolución motivada, el Gerente del Hospital o la persona en quien haya delegado tal función, ordenará la realización de la respectiva Convocatoria Pública o Privada. Estas formas de contratación podrán realizarse por la Gerencia del Hospital cuando el contrato no corresponda a ninguno de los mencionados en el artículo 9º del*

"Resolución No. 1570 de 2019 *"Por medio de la cual se adjudica, no se adjudica o se declara desierto algunos ítems del proceso de convocatoria pública, cuyo objeto es: "El Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" Empresa Social del Estado, está interesado en recibir ofertas para definir catálogo de precios para entrega a título de consignación de insumos o productos para Hemodinámica, neurointervencionismo, electrofisiología, radiología intervencionista o Cirugía Cardiovascular en adelante los "PRODUCTOS".*

*presente Estatuto y a criterio de la Gerencia, quién definirá la forma de contratación desde un inicio".*

28. Que el Artículo 32 del Acuerdo 110 de 2014, consagra: **"Artículo 32º. Contratación por Convocatoria Pública.-** *Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el Hospital seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice".*

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el Acta del Comité Asesor de Contratación y sus respectivos soportes,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Adjudicar a los proveedores que cumplieron técnicamente los insumos que se encuentran descritos dentro de la Evaluación Económica (MEDTRONIC, ABBOTT, BECTON DICKISON DE COLOMBIA, ARROW MEDICAL SAS, y TECNOLOGIAS MEDICAS

**Artículo Segundo:** Cuando en la columna figure el nombre del oferente se entenderá que el ITEM fue adjudicado a este por criterio Técnico y Económico establecido en la Columna Proveedor y la prioridad de compra se realiza según el rango de compra lo que significa que los que se encuentran en primer rango (1) es porque se comprara como primera opción, en caso de que este producto no esté disponible se pasara al segundo (2) así sucesivamente.

**Artículo Tercero:** Cuando en la columna Rango de Compra no figure número, significa que el insumo no se va adquirir porque no cumple Técnica y económicamente

**Artículo Cuarto:** El Catalogo de Precios se encuentra publicado en la página web del Hospital, y está definido por especialidad es decir Hemodinámica, neurointervencionismo, electrofisiología, radiología intervencionista o Cirugía Cardiovascular donde se especifica cada proveedor cual cumple y cual no y en la columna rango de compra se encuentra el número de prioridad.

**Artículo Quinto:** El presente acto administrativo se notificará de acuerdo con los Artículos 53, 56, 66, 67 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y se notificará mediante medio electrónico y a los correos electrónicos que señalaron los oferentes para tal fin, en la carta de presentación de la propuesta; Es impugnabile a través del recurso de reposición.

*ump*

"Resolución No. 1570 de 2019 "Por medio de la cual se adjudica, no se adjudica o se declara desierto algunos ítems del proceso de convocatoria pública, cuyo objeto es: "El Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" Empresa Social del Estado, está interesado en recibir ofertas para definir catálogo de precios para entrega a título de consignación de insumos o productos para Hemodinámica, neurointervencionismo, electrofisiología, radiología intervencionista o Cirugía Cardiovascular en adelante los **"PRODUCTOS"**.

**Artículo Sexto:** Aprueba los pliegos de condiciones de la Convocatoria Publica N° 5 de 2019, modelos y anexos.

**Artículo Séptimo:** Contra este acto administrativo no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

**Artículo Octava:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los veintiséis (26) día del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

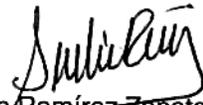
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JESUS EUGENIO BUSTAMANTE CANO**

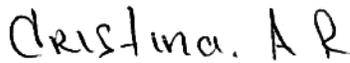
Gerente

  
Revisó y Aprobó: Ricardo León Pereira  
Director de Apoyo Logístico

  
Revisó y Aprobó: Edison Alejandro Correa López.  
Líder Farmacia

  
Revisó y Aprobó: Sergio León Ramírez Zapata  
Subgerente de Procesos Administrativos y Financiero

  
Revisó: Mario Vallejo de la Pava  
Subgerente de ~~Procesos~~ Asistenciales

  
Elaboró: Ana Cristina Arismendy Rios  
Abogada Contratista

Copia: Oficina de Contratación